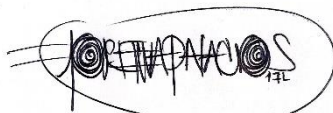


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 01 de febrero de 2022. Al Despacho para proveer el proceso ordinario N° **2021-037**, de MARLON JIMMY CARANTON BERNAL, contra PROMOTORA COMPENSAR S.A.S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, como integrantes del CONSORCIO SALUD, informando que, por auto del 20 de enero de 2022, notificado en estado del 21 de enero de 2022 (fl 272 a 273) se inadmitió la contestación presentada por la demandada (fls.178 a 201), que el término para subsanar corrió del 24 al 28 de enero de 2022 (inhábiles 22 y 23 de enero de 2022) y fue subsanada el 26 de enero de 2022 (fls.274 a 298 y anexos 299 a 368), que el 9 de mayo de 2022 hubo cambio de Secretaria, estando pendiente de resolver.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., tres (03) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe secretarial, se procede a resolver, para lo cual se **CONSIDERA:**

Mediante auto notificado por inserción en Estado del 21 de enero de 2022 (fl 272 a 273), se inadmitió la contestación de la demanda presentada por las demandadas PROMOTORA COMPENSAR S.A.S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE, y se concedió el término de cinco (5) días para subsanar la contestación, el cual corrió del 24 al 28 de enero de 2022, según el informe secretarial que antecede.

Así entonces, revisado el expediente, se observa que las dos demandadas en su memorial remitido el 26 de enero de 2022 (fls.274 a 298), se pronunció respecto de los numerales 11 a 13 de los hechos de la demanda, según lo requerido en el proveído por el cual se inadmitió la contestación; por lo anterior y al reunir los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., se tendrá por contestada la demanda por parte de la demandada.

Por lo anterior, se citará para audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, prevista en el art. 77 del C. P. T. S. S., modificado por el art. 11 de la L. 1149/07 (oralidad), la cual se llevará a cabo de manera virtual. Para el efecto se **ADVIERTE** que, en la audiencia pública virtual deberán participar la demandante y los representantes de las demandadas, so pena de darse aplicación a las sanciones previstas en el artículo 77 *ib*. **Se previene además que, una vez agotadas esas etapas, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite (art. 80 *ib*.) con el recaudo de todas las pruebas que se decreten, incluyendo interrogatorios de parte y testimonios, y que, una vez concluido, se clausurará el debate probatorio.**

Así mismo se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad a con lo dispuesto por el Consejo Superior de la judicatura, en acuerdo PCSJA20-11549 del 7/05/20, y de las facultades que me otorga la Ley como director del Proceso (48 del C.P.T.S.S.) y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se hará en forma virtual, a través de la **Plataforma Microsoft Teams**, para lo cual los intervinientes deberán, en el término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo

electrónico del Juzgado: jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos mediante los cuales registrarán la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. En el mismo término, los apoderados deberán aportar copia escaneada de los documentos de identificación (C.C. y T.P.) con el fin de verificar la identidad de los participantes.

Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados, que el Despacho, una vez cumplido el registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada del expediente para el análisis y estudio previo al desarrollo de la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de las demandadas PROMOTORA COMPENSAR S.A.S. y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DEL AGENTE.

SEGUNDO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de conciliación, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T. y S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 (oralidad), para el día **MIÉRCOLES VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2.023), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.).**

TERCERO: ADVERTIR a las partes que, en la audiencia pública señalada deberán participar, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes y que, una vez agotadas esas etapas, **acto seguido, se constituirá el Despacho en la de trámite (art. 80 ib.), con el recaudo de todas pruebas que se decreten.**

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

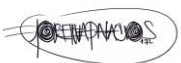


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 035 de fecha 06/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA